

dacional y artículo primero del Reglamento para el Régimen y Adjudicación de las Viviendas del Aire de quince de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. («Boletín Oficial del Ministerio del Aire», número noventa y seis).

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante las correspondientes acta y plano por los representantes que se designen y se comunique al Ministerio del Aire y al Organismo interesado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2597/1965, de 14 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba (Burgos) de un solar sito en dicho término municipal para construir una casa-cuartel de la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de mil doscientos metros cuadrados de superficie en dicho término municipal, inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar han sido cumplidas todas las formalidades legales, y por el Ministerio de la Gobernación se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba de «un solar sito en Municipio de Cubo de Bureba, al sitio de Eras de Burgos, de doce áreas, que linda, al Norte, herederas de Martín Ramos; Sur, Este y Oeste, camino vecinal».

Artículo segundo.—El solar de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a la Dirección General de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación, con destino a la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2598/1965, de 14 de agosto, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de interés turístico nacional «Solynieve».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional al Centro «Solynieve». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del plan de ordenación del Centro de interés turístico nacional de «Solynieve» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el plan de ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sen producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartado a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en las obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2599/1965, de 14 de agosto, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Cartagena, de un solar de 1.028,90 metros cuadrados, radicado en dicha localidad, en la calle de Menéndez Pelayo, denominado de la «Casa Bomba», con destino a la instalación de la Comisaría del Cuerpo General de Policía y el Cuartel de la Policía Armada.*

Por el Ayuntamiento de Cartagena ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de mil veintiocho coma noventa metros cuadrados en dicha localidad, en la calle de Menéndez Pelayo, con destino a la construcción de un edificio para Comisaría General de Policía y Cuartel de la Policía Armada.

Considerando conveniente el Ministerio de la Gobernación la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado de los terrenos antes aludidos que hace el Ayuntamiento de Cartagena.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Cartagena de un solar radicado en dicha localidad, en la calle de Menéndez Pelayo, denominado de la «Casa Bomba», con una superficie de mil veintiocho coma noventa metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para la Comisaría General de Policía y Cuartel de la Policía Armada.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de la Gobernación para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cartagena para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN